

REF: Aprueba Informe Técnico Preliminar de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión.

Santiago, 29 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 452

VISTOS:

- a) Lo establecido en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, y sus modificaciones;
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores;
- c) Lo establecido en los artículos transitorios vigesimoprimer, vigesimosegundo y vigesimotercero de la Ley N° 20.936;
- d) Lo establecido en el Decreto N° 10, de 1 de febrero de 2019, del Ministerio de Energía, que "Aprueba reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión", publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, en adelante, "Reglamento de Valorización";
- e) Lo establecido en el Decreto N° 37, de 6 de mayo de 2019, del Ministerio de Energía, que "Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021";
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 244 de la Comisión Nacional de Energía, de 9 de abril de 2019, que "Aprueba Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Periodo 2020-2023" y sus actualizaciones posteriores;

- g) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 118 de la Comisión Nacional de Energía, de 2 de marzo de 2022, que “Aprueba Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023”, rectificada por las Resoluciones Exentas N° 199 de 25 de marzo de 2022 y N° 18, de 19 de enero de 2023, todas de la Comisión, en adelante, “Informe Técnico Definitivo”;
- h) Lo establecido en el Decreto N°7T del Ministerio de Energía, de 25 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2023, que “Fija el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios”, en adelante, “Decreto N°7T/2022”;
- i) Lo señalado en los Oficios Ord. N° 223 de 29 de marzo de 2022, N° 226, de 29 de marzo de 2022, N° 282 de 29 de abril de 2022, N° 338, de 17 mayo de 2022, N° 510, de 08 de agosto de 2022, N° 515, de 9 agosto de 2022, N° 530, de 16 de agosto de 2022, N° 648, de 11 octubre de 2022, N° 679, de 28 de octubre de 2022, N° 36, de 13 enero de 2023, y N° 295, de 4 mayo de 2023, todos de la Comisión Nacional de Energía;
- j) Lo indicado en las Cartas DE 01921-22, de 22 de abril de 2022, DE 03429-22, de 22 de julio de 2022, y DE 04778-22, de 3 de octubre de 2022, todas del Coordinador Eléctrico Nacional;
- k) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- l) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Valorización, las instalaciones de transmisión que no hubiesen sido valorizadas en el proceso de valorización vigente a la fecha de su entrada en operación deberán ser valorizadas por la Comisión Nacional de Energía, en adelante "Comisión", sobre la base y metodología contenidas en el informe técnico definitivo relativo al decreto de valorización que se encuentre vigente al momento de su entrada en operación, y de acuerdo a lo que dispone dicho artículo;
- 2) Que, habiéndose dictado el Decreto N°7T/2022 y existiendo instalaciones de transmisión no valorizadas en dicho decreto, ya sea porque se encuentran en alguno de los casos establecidos en los literales a), b), c) o d) del artículo 52 del Reglamento de Valorización, o en el caso regulado en el inciso segundo de ese mismo artículo, a esta Comisión le corresponde valorizar dichas instalaciones, sobre la base y metodología del Informe Técnico Definitivo correspondiente al referido decreto;
- 3) Que, según consta en los oficios individualizados en el literal i) de Vistos, dirigidos tanto al Coordinador Eléctrico Nacional, como a las empresas propietarias y operadoras de instalaciones de transmisión, y las cartas del Coordinador indicadas en la letra j) de Vistos, la Comisión ha realizado variadas y permanentes gestiones a lo largo de todo el proceso, con el fin contar con la mayor cantidad de antecedentes cargados en la "Plataforma de Activos de Transmisión" del Coordinador, para así disponer de la mejor información posible para la valorización de las instalaciones objeto del presente proceso; y,
- 4) Que, a la luz de lo señalado en los considerandos precedentes, esta Comisión emitió el Informe Técnico Preliminar que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Informe Técnico Preliminar de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión, que se entiende formar parte de la presente resolución para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el Informe Técnico Preliminar que se aprueba conforme al artículo precedente en la página web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl, junto a todos sus antecedentes y bases de datos de respaldo, los cuales forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución exenta, mediante correo electrónico, a las empresas propietarias u operadoras de instalaciones de transmisión, a efectos de que, si lo estiman pertinente, formulen sus observaciones al contenido del informe técnico que se aprueba por el Artículo Primero de la presente resolución exenta, las que deberán enviarse al correo electrónico homologaciontx@cne.cl hasta el **lunes 23 de octubre de 2023**.

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/EEG/MOC/SQI/RUR/ASS/RAG

Distribución:

- Ministerio de Energía.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Coordinador Eléctrico Nacional.
- Secretaría Ejecutiva CNE.
- Departamento Jurídico CNE.
- Departamento Eléctrico CNE.
- Oficina de Partes CNE.